

ASUNTO: SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO SIGNADO POR LICONSA S.A DE C.V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

**COORDINADOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.
P R E S E N T E**

MAGDALENA DE JESÚS DELGADILLO CHONG, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la oficina de Asesoría Jurídica del **Instituto Federal de Defensoría Pública**, ubicada en **Carretera Picacho Ajusco número 200, Piso 8, Ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210**, de esta Ciudad, desde este acto manifiesto que no existe inconveniente en que las notificaciones correspondientes al presente se realicen de forma **electrónica**, a través del correo electrónico **gnerip@cif.gob.mx** y en términos amplios del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizo a los asesores jurídicos del precitado Instituto, licenciados, **GEOVANA NERI PÉREZ**, Nancy Lorena Garcia Ruiz (cedula profesional 5257565), Eduardo Sotomayor Chávez (cedula profesional 4557049), Diana Vargas Díaz (cedula profesional 5685707), Roberto Fabio Cruz Mendoza (cedula profesional 08791661), César Julián Flores (cedula profesional 6587771), Monserrat Moreyra González (7247496), Franco Vera Vázquez (11016519) y César Adrián de León Guadiana (6702323), Antonio Juárez López (7468134), sólo para oír y recibir notificaciones y documentos a los oficiales administrativos: **JESSICA TÉLLEZ ZÚÑIGA**, Olimpia Atenea Salazar Pérez, Arturo Terán Ramírez, Alejandro Isidro Almazán Vega, Rachel Belper Ávila Rodríguez, Osvaldo Esparza Castillo, Rodrigo Hernández Galindo, Cristian Erick Pedro Garcia, Eugenia Dionisio Ceferino y Luis Daniel Galicia Córdova, indistintamente, ante usted, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 fracciones III y XIV, y artículo 23 fracciones IV y XII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, acudo a efecto de solicitar se me proporcione copia certificada de:

- a) **LOS ESTATUTOS ACTUALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, que están registrado ante el Centro.
- b) **DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO SIGNADO POR LICONSA S.A DE C.V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

Asimismo, solicito se me informe:

- **Los requisitos, el trámite y el procedimiento que se debe de seguir, para solicitar la intervención del presente Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (autoridad registral) en el tema de rendición de cuentas que la Directiva del Sindicato ha omitido realizar.**

Lo anterior solicitud, encuentra su justificación en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy miembro del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de LICONSA (SINALITL), en mi carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y trabajadora activa de LICONSA S.A. de C.V.,

SEGUNDO. He solicitado en diversas ocasiones tanto al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y a LICONSA S.A. de C.V., copia certificada de los estatutos del referido sindicato, así como copia certificada del Contrato Colectivo, es por ello que al ser aprobados antes este Centro y registrados ante la Secretaria de Trabajo, y a pesar de que en múltiples ocasiones le he pedido al Sindicato e incluso a mi empresa copia de los mismos, se han negado a exhibidos, es por ello, que le pido me proporcione una copia certificada de los mismos, que obran en os archivos de este Centro, ya que como miembro del Sindicato tengo derecho a conocer los términos y condiciones de los nuevos estatutos.

TERCERO. Es de señalar que en los artículos 132 fracción XXX y 373 de la Ley Federal del Trabajo precisa:

Artículo 132.- *Son obligaciones de los patronos:*

XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador

Artículo 373. *La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.*

...

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

...

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

...

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del

PRIMERA. LA DOCUMENTAL. Consistente en el comprobante de toma de nota.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL. Consistente en mi credencial de elector expedida pero el Instituto Nacional Electoral

TERCERA. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en la deducción propia de la Ley y en la que emita esta autoridad, partiendo del hecho conocido, hasta alcanzar el desconocido.

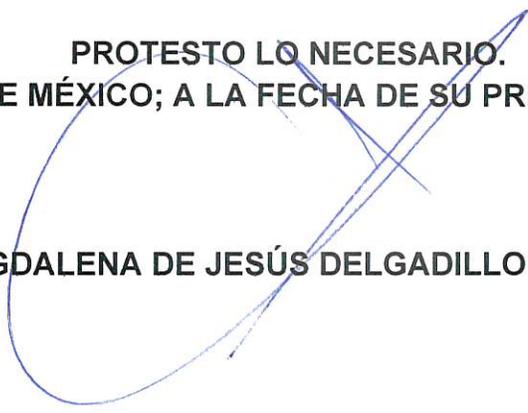
Por lo expuesto y fundado, solicito por así proceder:

PRIMERO. Se emita una resolución debidamente fundada y motivada en la que se proporcione la información y la copia solicitada.

SEGUNDO. Notificarme en legal y debida forma el acuerdo que recaiga a esta petición, en breve término.

**PROTESTO LO NECESARIO.
CIUDAD DE MÉXICO; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

MAGDALENA DE JESÚS DELGADILLO CHONG



patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.

Es decir, señala que los trabajadores tenemos derecho de solicitar a la autoridad registral información sobre la administración y patrimonio del sindicato, sin embargo, no es clara respecto del trámite, los requisitos o el procedimiento que los trabajadores debemos de cumplir, para solicitar a esta autoridad registral, le requiera a la directiva del sindicato **la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa**, con los apercibimientos señalados en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, es por ello que acudo, a efecto de que se me proporcione dicha información de forma escrita, a efecto de realizar el trámite correspondiente, ya que el Sindicato no ha rendido cuentas.

La presente petición se formula vía escrita, de forma pacífica y respetuosa, y va dirigida a una autoridad; con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se pronuncie de manera favorable a lo solicitado por estar ajustada a derecho mi petición, sirve de apoyo a lo anterior:

Novena Epoca

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

IUTesis: I.4o.A.118 A Página: 822

DERECHO DE PETICION. SERVIDOR PUBLICO EN FUNCIONES. SIEMPRE SERA AUTORIDAD CUANDO SE FORMULE UNA PETICION EN TERMINOS DEL ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL. *Para determinar si alguna autoridad actúa o no como tal, deberá analizarse cada caso concreto, pues será la naturaleza jurídica de cada uno de esos actos la que determinará si se está en presencia o no de un acto de autoridad; sin embargo, cuando la autoridad designada como responsable es un servidor perteneciente a un organismo público descentralizado y el acto reclamado consiste en la omisión de contestar una petición formulada en términos del artículo 8o. de nuestra Carta Magna, tal omisión se traduce en una afectación a la esfera jurídica del gobernado, pues el citado precepto obliga a cualquier servidor público a responder las peticiones que le sean formuladas por escrito y de manera pacífica y respetuosa, con independencia de que se trate de un organismo descentralizado, pues lo relevante es el carácter de servidor público, en la función desempeñada; por tanto, la omisión de cualquier servidor público de respetar el derecho de petición se traducirá, siempre, en un acto de autoridad.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 384/96. Director del Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Vallejo (UNAM). (Miguel Alberto Alvarado Gutiérrez). 17 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Alejandro Chávez Martínez.

A efecto de acreditar lo manifestado en el presente escrito, se adjuntan las siguientes:

PRUEBAS:



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DELGADILLO
CHONG
MAGDALENA DE JESUS

SEXO M

DOMICILIO
C DILIGENCIAS 35
FRACC VILLAS DE LA HACIENDA 52929
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR DLCHMG64090826M800

CURP
DECM640908MSRLHG01

AÑO DE REGISTRO
1996 03

FECHA DE NACIMIENTO
08/09/1964

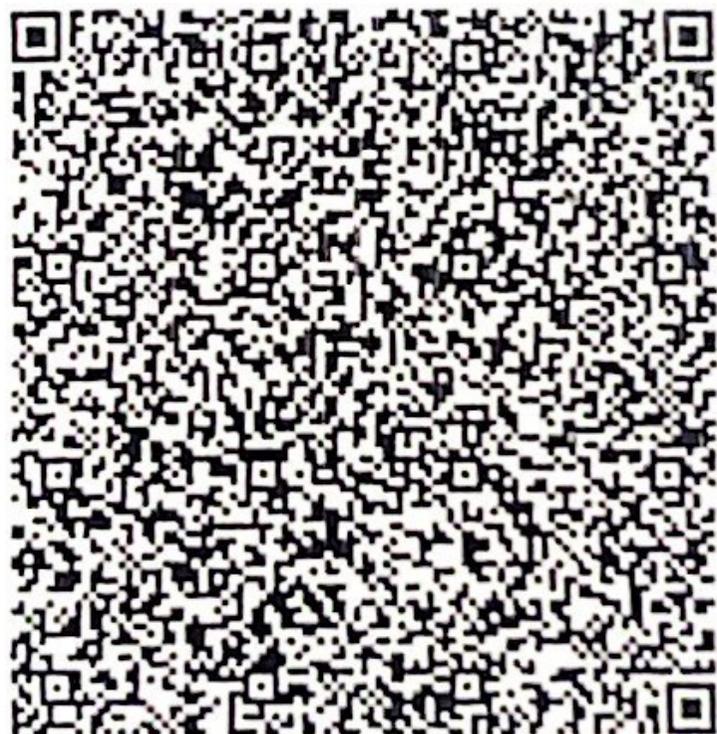
SECCIÓN
0260

VIGENCIA
2023 - 2033



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

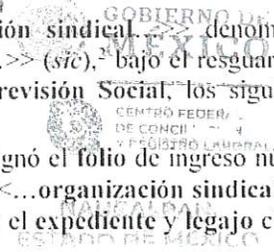


C003957

Maria Elena Cornejo Esparza

MARIA ELENA CORNEJO ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2543400084<<0260065314998
6409085M3312315MEX<03<<09848<3
DELGADILLO<CHONG<<MAGDALENA<DE



Vistos¹ en el expediente 10/15519 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de LICONSA (SINALITL)...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el once de diciembre de dos mil veinte, se recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 2581; y, a través del cual se solicitó constancia de <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas cien a ciento seis,³ entre ésta:

- El escrito antes aludido a través del cual se solicita la constancia en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...Secretario(a) General...>> de la <<...organización sindical...>> de marras.
- Un <<...acta...>> de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, en la cual obrarían los aludidos <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las documentales que obran en el o los expedientes asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se advierte que en términos de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

- Los <<...estatutos...>> en vigor de la <<...organización sindical...>>.
- La totalidad de las constancias de <<...cambios de su directiva...>> expedidas respecto a la misma <<...organización sindical...>>.

Al tenor de lo cual, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna en la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<...registro...>> de <<...organizaciones sindicales...>>, así como los subsecuentes <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, e inclusive, informes de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<... la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...continuarán conociendo de los procedimientos... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquellos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de sus <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de esta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las frjas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquellas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III, T. J.20, Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorece al trabajador), bajo la premisa de que <<... En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

SAN TEOC

GOBIE
MEX

CENTRO
DE CONC
REGIST

CALAB
DE M



- Las normas de la Ley Federal del Trabajo en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención expresa en sentido contrario, son aquéllas vigentes hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.
- En todo caso, en razón de que conforme a los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo del citado DECRETO <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

En concordancia con las facultades delegadas a esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵ a saber:

- Que la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número 7168 (siete, uno, seis, ocho); y, dicho <<...registro...>>, entraña la competencia para conocer de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de las <<...altas y bajas de sus miembros...>>, e inclusive, respecto a cualquier pretensión que verse respecto al o a los errores que <<...como una medida de publicidad o una medida declarativa...>>, existiesen en las constancias expedidas a dichas <<...organizaciones sindicales...>>.
- Que la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, habrían sido ejercidas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, en términos de los artículos 25, 27, inciso a), y 28, fracción I, inciso g), de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, es decir, con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>, al tenor de los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

En todo momento, conforme a los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracciones II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<...la negativa del registro...>>, es decir, la improcedencia de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, derivado del despliegue de la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>, que éstos impliquen, en términos de los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Federal, los artículos 2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, sólo resultaría en los siguientes supuestos:

- Que no se presente la <<...documentación requerida...>>, entendida como la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos <<...funcionarios ... autorizados...>> conforme a la norma dispositiva comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, cuando no exista disposición al efecto en los <<...estatutos...>>.

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499 Época Octava Época, Instancia Cuarta Sala, Tipo de Lesis Jurisprudencia. Fuente: Apendice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN, Materias) Laboral, Tesis 362, Página 298

SIN TEXTO

GOBIERN
MEXI

ENTRO P
E CONC
Y REGIS

MICALPA
DE MEX



- Que dicha <<...documentación requerida...>>, revele <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, entendido como tales, inclusive, aquéllas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...organización sindical...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, o bien, de la citada Ley Federal del Trabajo.
- Que lo anterior, en razón de que tanto los <<...cambios de su directiva...>>, como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, referidas en el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>,⁶ por lo que debe comprenderse que la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011, resultarían aplicables a las aludidas <<...modificaciones...>>
- Que asimismo, dicho razonamiento derivaría de la aplicación del principio general del derecho <<...ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet...>>,⁷ es decir, los razonamientos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, definen de manera idéntica a los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, bajo la premisa de que los <<...derechos humanos...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...garantías...>> de los citados <<...derechos humanos...>>.⁸
- Que en el caso de los <<...cambios de su directiva...>>, el proceso hubiese sido contrario o distinto al <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, o bien, que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> no hayan entrañado la <<...mayoría necesaria...>> establecida en los <<...estatutos...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en cumplimiento del mandato de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal.

En todo caso, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, al tenor de la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma, citada al rubro Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000),⁹ al tenor de las siguientes consideraciones:

- Que en concordancia con el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>> de forma taxativa deben implicar <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, como una de las <<...garantías para su protección...>> de la <<...libertad sindical...>>, en su carácter de <<...derecho humano...>>.
- Que en consecuencia, en términos de los artículos 371, fracción VIII, 381 y 383 de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...asamblea...>> conformada por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o componente, constituye el <<...órgano máximo de gobierno...>> de forma subsidiaria de cualquier <<...organización sindical...>>, cuyas <<...decisiones ... tienen plena validez...>>, precisamente a efecto de evitar <<...una suspensión administrativa...>>.
- Que por tanto, la <<...mayoría necesaria...>>, es decir, que <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, entrañaría la participación de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o componente, o bien, que éstos hayan sido designados <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>.

⁶ En todo caso, en términos del artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 368 y 371, de la Ley Federal del Trabajo

⁷ Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo

⁸ El razonamiento en comento deriva del siguiente precedente: Rubro.- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.- Registro: 2005681. Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII lo (VIII Región) 24 K (10a.), Página: 2353

⁹ Ubicación.- Registro: 160992, Época: Novena Época, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Laboral, Tesis: P. J. 32/2011, Página: 7.

SIN TEXTO

 GOBIE
MÉJ

 CENTRO
DE COM-
Y REGIS

CAUCAL
ESTADO DE



- Que en todo caso, la aludida <<...mayoría necesaria...>> podría ser verificada en términos de los <<...estatutos...>> correspondientes, como un reflejo del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> con que cuentan todas las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Que por tanto, los <<...cambios de su directiva...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en términos de la Constitución Federal, resultarían procedentes si éstos implican la <<...mayoría necesaria...>>, establecida en la Ley en cita, es decir, la participación de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o componente, o bien, que éstos se hayan realizado <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>.
- Que en todo caso, se debe entender <<...subsidiariamente...>>, que las <<...actas...>> que entrañen los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos del artículo 371, fracción IX, de la norma objeto del Decreto de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve,¹⁰ implicaría las <<...etapas básicas...>> materia de dichas disposiciones, bajo la premisa de que el <<...derecho ... elegir libremente a sus representantes...>>, debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>>, particularmente respecto al <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los citados <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>.
- Que por tanto, aquéllos <<...cambios de su directiva...>> que se realicen conforme a los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como de la jurisprudencia 32/2011, podría entrañar aquéllas <<...etapas básicas...>> de las <<...disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales...>> del Decreto de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve,¹¹ siempre impliquen la <<...mayoría necesaria...>>¹² establecida en los <<...estatutos...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>.

¹⁰ En todo caso, sin proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>> en lo que éstos resulten aplicables, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>, conforme a la antes invocada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes premisas:

- Que por aplicación del principio de supremacía constitucional, a efecto de que se <<...optimice su ejercicio...>> de la <<...libertad sindical...>>, debe estimarse que los <<...cambios de su directiva...>> cuyas <<...actas...>> entrañen <<...las etapas o requisitos formales establecidos...>> en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, resultan procedentes.
- Que dotar de efectos al artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, e inclusive, al artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo reformada mediante el Decreto de fecha uno de mayo de dos mil diecinueve,¹³ deriva del hecho de que una <<...omisión legislativa no puede oponerse como excusa para incumplir un precepto constitucional...>>.¹⁴

En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

¹⁰ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

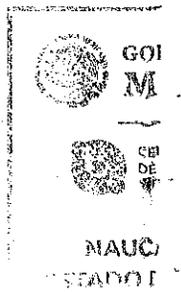
¹¹ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹² Citación de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual se refiere dicho concepto dentro de las <<...etapas básicas...>> objeto de la facultad de relevo correspondiente a los <<...cambios de su directiva...>>.

¹³ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹⁴ Ver tesis aislada citada al rubro Omisión legislativa. No puede oponerse como excusa para el incumplimiento de un precepto constitucional. Ubicación - Registro: 2005197. Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s) Común, Tesis. L10 A 23 K (10a.), Página: 1198.

SIN TEXTO





Cuarto.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que no se actualiza supuesto alguno de <<...negativa del registro...>>, en plena concordancia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, al tenor de la jurisprudencia 32/2011, conforme a la siguiente valoración:

1. En primer término, se procede a verificar si la <<...copia ... de las actas respectivas...>>, se encuentran <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, es decir, si dicha <<...copia...>> se encuentra <<...autorizada...>>, a saber:

- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental; y, por tanto, se advierte que la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, habrían entrañado la presentación de un <<...acta...>> de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, visible a fojas ciento tres a ciento seis.
- Que por ende, se precisa que dicha <<...acta...>> se encuentra <<...autorizada...>>, es decir, implicaría la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas...>>, entendido por ello aquella o aquellas <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos del artículo 26 de los <<...estatutos...>>, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>. ¹⁵

▪ Que en consecuencia, conforme a la antes aludida <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, se advierte que la pretensión o pretensiones materia de la presente, entrañan la sustitución o alteración de los derechos previamente declarados respecto a la <<...organización sindical...>> en comento, en virtud de que:

- a. El <<...acta...>> en comento, implicaría <<... cambios de su directiva...>>, es decir, respecto aquella comprendida en el artículo 18 de los <<...estatutos...>>, al tenor de la o las constancias expedida o expedidas respecto a ésta, a la referida <<...organización sindical...>>.
- b. En todo caso, dichos <<...cambios...>> entrañan <<...que la función de los directivos haya llegado al final...>>, conforme a las manifestaciones que obran en dicha <<...acta...>>, al tenor de la o las constancia inmediatas anteriores. ¹⁶

En todo momento, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Por tanto, se procede a conocer la pretensión o pretensiones antes descritas en torno a los <<...cambios de su directiva...>>, entrañarían el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, e inclusive, conforme aquéllos <<...subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>, a saber:

- Que en consecuencia, se considera que la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> en cita, habría entrañado <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>> que implicaron el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, en cuanto se habría hecho constar en la misma. ¹⁷

¹⁵ El concepto de <<... autorización ...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ En todo caso, según obran en el o los expedientes asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 368, 377 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁷ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

SIN TEXTO

GOBIERN
MEXI
CENTRO FE
DE CONCI
Y REGISTR
AUCALP
DO DE M



- a. Que los «...cambios de su directiva...» en cita, habrían sido realizados mediante el mencionado «...voto ... personal, libre y secreto...» de los «...miembros...», es decir, mediante el «...voto de los trabajadores...» que emiten de forma propia, como algo «...perteneiente o relativo...» a dichos «...trabajadores...» con exclusión de otras personas.¹⁸
- b. Que los aludidos «...cambios de su directiva...», habrían entrañado la participación de «...las dos terceras partes del total de los miembros...» de la «...organización sindical...», o bien, que éstos se habrían realizado «...por el cincuenta y uno por ciento del total...» de dichos «...miembros...», es decir, «...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...», establecida «...subsidiariamente...».¹⁹

En razón de lo cual, se advierte «...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida...» en la citada Constitución Federal, al tenor de la aludida Ley Federal del Trabajo, bajo la premisa de que «...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...»,²⁰ en razón de que dicha valoración se realiza «...a verdad sabida y buena fe guardada...».²¹

- Que finalmente, se advierte que la «...directiva...» designada, es decir, el «...resultado constante...» en la «...copia autorizada...» del «...acta...», conforme a la fecha del acto de designación, así como de los acuerdos adoptados, e inclusive, el «...periodo de duración...» de ésta, serían acordes con lo dispuesto en los artículos 14, incisos a) y b), 18, 19 y transitorio único, incisos a) y b), de los «...estatutos...»; y, por tanto, concordantes con los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como con los artículos 359, 365, 371, fracciones IX y X, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

3. Por tanto, resultaría procedente expedir constancia respecto a la pretensión o pretensiones materia de la presente, en razón de que ésta o éstas habrían entrañado la exhibición la «...copia autorizada de las actas respectivas...», conforma a lo «...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...» en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que «...la negativa del registro...», sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en la presente.

Quinto.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la «...organización sindical...» en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, conforme a la «...revisión de carácter formal...» realizada, implicaron el cumplimiento del «...principio de legalidad...», lo cual obliga a «...otorgar el registro...», es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue de la «...libertad sindical...» como «...derecho humano...», que entrañaron las pretensiones objeto de los aludidos considerandos, bajo las siguientes premisas:

- Que «...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...», es decir, «...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...», lo cual entraña a las «...organizaciones sindicales...», en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se reitera que toda «...organización sindical...», sólo se encuentra obligada a «...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...», sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.
- Que en todo caso, el «...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...» tienen «...garantías para su protección...», que prohíben a las autoridades realizar cualquier «...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...», así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una «...disolución o suspensión por vía administrativa...» de dicho derecho.²²
- Que lo anterior, parte de la premisa que «...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...», en

¹⁸ En todo caso, conforme al sentido literal del carácter de «...personal, libre y secreto...» a que se debe sujetar el «...voto de los trabajadores...» en la «...elección de dirigentes...» de los «...sindicatos...», establecida en la Constitución Federal, acorde con las acepciones que para el caso resultan adecuadas de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: a) personal, «...Perteneiente o relativo a la persona... Propio o particular de ella...»; b) libre, «...Que tiene facultad para obrar o no obrar... Que no es esclavo... Licencioso, insubordinado...»; y, c) secreto, «...Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta... Reserva, sigilo... En razón de lo cual, el carácter en cita, debe entenderse como el «...voto de los trabajadores...» que emiten de forma propia, como algo «...Perteneiente o relativo...» a dichos «...trabajadores...» con exclusión de otras personas, el cual se realiza en un despliegue de una «...facultad para obrar o no obrar...», es decir, de la manera o sentido en que estos juzgan conveniente, lo cual debe de realizarse de forma «...reservada y oculta...».

¹⁹ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PI.

²⁰ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PI.

²¹ En términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, en todo momento, «...apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formalismos...».

²² En todo caso, en términos de los artículos 1, 123, apartado A, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 357 a 359, 368 a 370, 381 y 382 de la Ley Federal del Trabajo

SAN TEXTO

GOB
MEJ
CBI
DE
77
NAUC
ESTADO



razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

- Que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>>.²³
- Que si bien el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, es un reflejo del aludido derecho de <<...participación...>>, éste debe entrañar medidas que impidan que éstos puedan ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁴ entre otras, condiciones de elegibilidad adecuadas que permitan a dichos <<...miembros...>> su inclusión en el <<...procedimiento de elección...>>.
- Que el derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, a efecto de no ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁵ no se agota exclusivamente con el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de éstos, en los términos plasmados de la presente resolución, la cual armoniza la jurisprudencia 32/2011,²⁶ con la Constitución Federal, ante una <<...omisión legislativa...>>.
- Que por tanto, el incumplimiento al mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una causal para la nulidad de los <<...cambios de su directiva...>>, e inclusive, para <<...la negativa del registro...>>, precisamente en su carácter de condición taxativa respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal.
- Que la transgresión del aludido derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, es decir, de aquel que impide que éstos sean <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁷ implicaría la invalidez de cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que en el mismo tenor, se precisa que la validez de los actos de los cuales derivarían las constancias respecto a cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de una <<...organización sindical...>>, o bien, la veracidad, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los citados artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que en todo caso, conforme a la contradicción de tesis 366/2009, cualquier constancia expedida a una <<...organización sindical...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,²⁸ a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>²⁹ a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.³⁰

²³ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo

²⁴ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁵ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁶ Ubicación.- Registro: 160992, Época: Novena Época, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Laboral; Tesis: P. J. 32/2011, Página: 7.

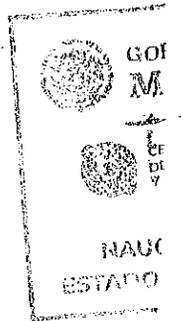
²⁷ Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁸ Ver la tesis aislada citada al rubro Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos Ubicación.- Registro: 2002388, Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 13o C. J/1 (10a.), Página: 1189.

²⁹ En todo caso, conforme a la jurisprudencia citada al rubro Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia, con los siguientes datos de ubicación.- Registro: 2008935, Época: Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a J. 29/2015 (10a.), Página: 240.

³⁰ En términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SIN TEXTO





Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto.- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada para el <<...periodo de duración...>> que comprende del veintiocho de mayo de dos mil veinte al catorce de agosto de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:³¹

Magdalena de Jesús Delgadillo Chong como <<...Secretaria General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Claudia Beatriz Arriola Mercadillo como <<...Secretaria de Actas y Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Francisco Cojolum López como <<...Secretario de Trabajo...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Rosa Carrasco Aquino como <<...Secretaria Tesorera...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

José Luis Cuatecontzi Saldaña como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>; y, José Enrique García Valenzuela como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>.

Séptimo.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver.³²

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que respecta a aquella <<...directiva...>> objeto de la aludida parte considerativa.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutive primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, expedida mediante la resolución 211.1.1.-5504 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, así como mediante el acuerdo 211.1.1.-5505 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; y, por tanto, éstas se dejan sin efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a la <<...directiva...>> vigente de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo prevé y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

L.I.C. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 2581/11-12-20

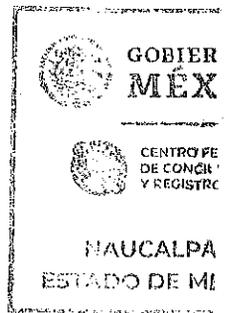
SMS/mfm/hjrm OP. 403

RECIBI ORIGINAL
15/12/2020

³¹ En todo momento, conforme al <<...resultado constante...>> en las o la <<...copia autorizada...>> del <<...acto...>> materia de la presente, conforme al <<...periodo de duración...>> establecido en los <<...estatutos...>> correspondientes al tenor de la fecha del <<...acto de designación...>>, así como de los <<...acuerdos adoptados en la...>> <<...asamblea...>> en cita, e inclusive, de la <<...constancia de...>> <<...directiva...>> <<...inmediata anterior...>>. En todo caso, <<...exclusivamente...>> respecto a aquella <<...directiva...>> que estaría comprendida en los <<...estatutos...>>, según estos se invocan, en razón de que cualquier <<...cargo no comprendido en dichas normas...>> implicaría que <<...no se hayan llevado a cabo las etapas básicas del proceso de elección que contemplan los estatutos...>>, en términos <<...jurisprudencia 32/2011...>>, es decir, conlleva a <<...la negativa del registro...>>.

³² El presente <<...acto...>> se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y, demás <<...disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados...>>.

SIN TEXTO

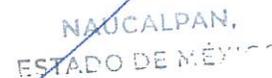




EL SUSCRITO, **LIC. RODOLFO DELGADILLO DELGADO** ENCARGADO DE LA OFICINA DE APOYO EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **123 APARTADO A FRACCIÓN XX PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 365 BIS PÁRRAFO PRIMERO, 590-A FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 4 Y 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, 9 FRACCIÓN II INCISO C, E Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 19 FRACCIONES VII Y VIII, 23 FRACCIONES VI, VII, XIX Y XX, 33 Y 35 FRACCIONES II, III, IV, VII Y XII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y 5 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS -CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON LA RESOLUCIÓN 211.2.2.-3606 DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DIGITAL **10/15519** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de LICONSA (SINALITL)"**, QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESSELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

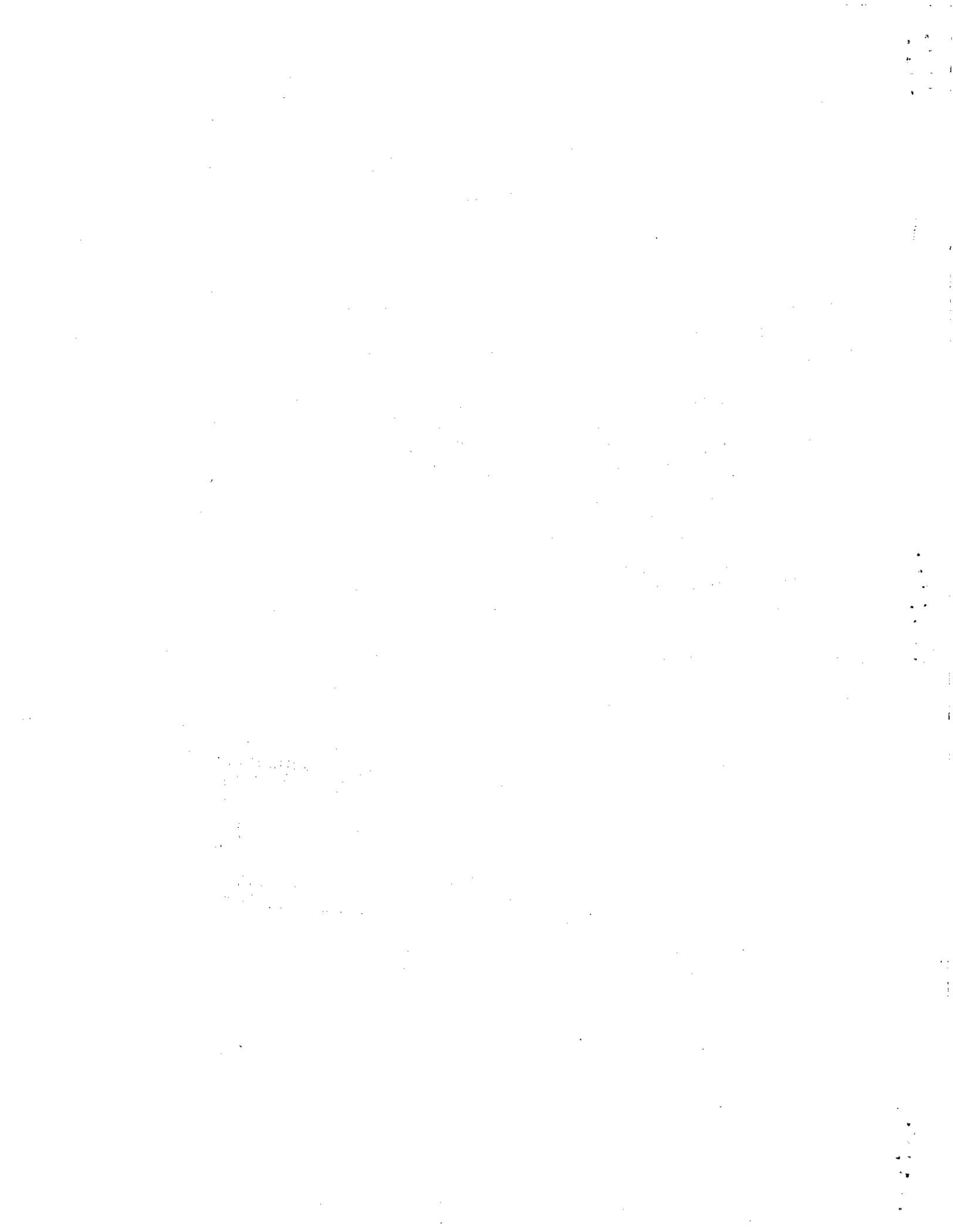
ATENTAMENTE



RODOLFO DELGADILLO DELGADO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE LA OFICINA DE APOYO
ESTATAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

REP CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20231105-62205-1901
@SC/MCL





RECIBO DE NÓMINA

LICONSA
ASISTENTE SOCIAL DE TIEMPO



Liconsa, S.A. de C.V. (GERENCIA METROPOLITANA NORTE)

LIC950821M84

CALLE: AV. PRESIDENTE JUAREZ No. 58 COLONIA: TLALNEPANTLA CENTRO C.P. 54000
 TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

Folio Fiscal:

Fecha: 08/05/2024 10:58:10

Tipo de Comprobante : Egreso

Régimen Fiscal: General de Ley Personas
 Morales

No. Certificado:

Serie: NOM	Folio: 4022024091
Período de Pago: Del: 01/05/2024 Al: 15/05/2024	Fecha de Pago: 15/05/2024
Días Pagados: 15	Periodicidad de Pago: Quincenal
Nombre: MAGDALENA DE JESUS DELGADILLO CHONG	No. de Seguro Social: 92926404895
Número de Empleado: 205499	C. U. R. P.: DECM640908MSRLHG01
R. F. C.: DECM64090892A	
Régimen del Trabajador: Sueldos	Tipo de Nómina: Ordinaria
Nombre del Departamento: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PADRON	Registro Patronal: 06070247108
Puesto: PROMOTOR SOCIAL	Tipo de Jornada: Mixta
Tipo de Contrato: Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado	Riesgo de Puesto: Clase I
Salario Base de Cotización:	Antigüedad:
Salario Diario: 495.43	Fecha de Ingreso: 16/08/1994
Forma de Pago: Pago en Una Sola Exhibición	Método de Pago: Por Definir
Moneda: Peso Mexicano	Tipo de Cambio: \$1.00
Banco: 072 BANORTE	Cuenta Bancaria: 1134670925

PERCEPCIONES

Clave	Concepto	Unidades	Importe Gravado	Importe Exento
1101	SUELDO NORMAL	15.00	7,431.45	0.00
1103	COMPENSACION GARANTI	15.00	507.45	0.00
1423	PREM PUN QNAL MEN	1.00	495.43	0.00
1602	DIF GRAV VALES DES	.00	1,839.57	0.00
1607	DIF GRAV AY LENTES		453.53	0.00
1914	AYUDA PARA LENTES		0.00	7,710.09
Total Percepciones			10,727.43	7,710.09

DEDUCCIONES

Tipo	Clave	Concepto	Importe
002	2101	IMPTO SOBRE LA RENTA	1,457.38
002	2114	SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00
001	2120	IMSS NORMAL	322.87
004	2202	DIF GRAV VAL DES	1,839.57
004	2216	DIF GRAV AY LENTES	453.53
010	2230	CREDITO INFONAVIT	2,370.66
019	2301	CUOTA SINDICAL	148.63
004	2501	FONDO DE AHORRO	1,932.18
Total Deducciones			8,524.82

Importe en Letra: (NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.) **Total:** 9,912.70

MAGDALENA DE JESUS DELGADILLO CHONG